--- Trelew, de noviembre de 2012.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 286/287vta., el recurso de apelación de fs. 289, concedido a fs. 307 en relación y con efecto suspensivo, el memorial de agravios de fs. 308/309vta., la contestación del traslado de fs. 311/vta., y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la jueza "a quo" por la resolución de fs. 286/287vta. decidió aprobar la liquidación de fs. 272, determinó los honorarios del letrado apoderado de la actora por la actuación en la primera etapa, regulados a fs. 72, y los correspondientes al incidente de fs. 261/262. Estableció que, firme la decisión, se libre cheque a favor de la actora por el importe que indicó. Además, hizo lugar a la restitución del vehículo dominio XXX***, poniéndolo en posesión del Sr. O. L. como depositario judicial; intimó al mencionado a que en el plazo de quince días efectivice el depósito de las sumas anteriores bajo apercibimiento de proceder nuevamente al secuestro del vehículo. Por último, reguló los honorarios por esta incidencia de los apoderados de la actora y los de la apoderada del Sr. L. en las sumas que indicó. ----------

--- **II.-** Contra esta decisión se alzó la apoderada del Sr. L. a fs. 289, y concedido el recurso a fs. 307 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 308/309vta. En lo fundamental, expresó que recurre la decisión que aprobó la liquidación de la actora e intimó a su parte a abonar las sumas resultantes. ----------

--- Consideró que: a) la jueza aprobó la liquidación cuando se encuentra pendiente de sustanciación y resolución el pedido de nulidad de la ejecutada respecto del diligenciamiento de la intimación de pago y embargo, y respecto del contrato de prenda y el formulario 03 que redarguyó de falso; b) el incidente de nulidad procesal culminó por caducidad pero no resolvió nada sobre las otras cuestiones; c) no procede aprobar la liquidación si está pendiente expedirse sobre la nulidad del contrato y el formulario de registro. ----------

--- Se agravió también que la resolución tenga a su parte por deudor cuando, dijo, la ejecución no se dirigió contra él ni tuvo oportunidad de oponerse. En autos, agregó la recurrente, su parte intervino como poseedor por justo título y de buena fe del vehículo objeto de la ejecución, y por cuya razón pidió la restitución del automotor. No puede ser, afirmó, principal obligado al pago de las sumas determinadas en la liquidación. Sostuvo que es ilógico consideralo deudor si antes no se tuvo como pago el depósito que realizó el 09/11/2010 por una suma suficiente para cancelar la deuda. Por ello estimó arbitrario que se lo señale como deudor y se pretenda imponer intereses que no se hubieran devengado si se hubiera imputado como pago aquél depósito. ----------

--- **III.-** A fs. 311/vta. contestó el traslado el actor. Expresó que, en síntesis, siendo la ejecutada quien planteó las nulidades, es a ella a quien le correspondía recurrir la resolución cuestionada que aprobó la liquidación practicada; consideró que esos planteos de nulidad están alcanzados por la caducidad de instancia; agregó que el recurrente no es parte del proceso, sino que intervino como tercer poseedor del

vehículo en cuestión, y demostró su voluntad de asumir la deuda al efectuar el depósito; el recurrente se extralimitó al traer a colación cuestiones que no son de su incumbencia. --- Consideró, también, que su accionar parece malicioso, pues –afirmó– ha impedido realizar el crédito, ya que efectuó el depósito de dinero que impidió que se efectivice el embargo y la subasta, y luego solicitó su devolución; agraviándose ahora, agregó, de cuestiones que exceden su situación procesal. Sostuvo que a fs. 251 el recurrente solicitó devolución de esos fondos, por lo que no puede pretender que estuvieron a disposición de la actora y que no corresponde aplicar intereses. ----------

--- Sobre esta base solicitó que se desechen los agravios. ----------

--- **IV.-** Así planteada la cuestión corresponderá confirmar la resolución de fs. 286/287vta. en lo que ha sido objeto de agravios, por las siguientes consideraciones.----

--- 1. De estos actuados surge, en lo pertinente, que se promovió ejecución prendaria sobre el vehículo en cuestión a fs. 8/vta., en virtud del contrato de prenda con registro de fs. 7/vta. inscripto según formulario 03 de fs. 6/vta. La jueza de grado a fs. 70/72 mandó llevar adelante la ejecución contra la demandada por las sumas que indicó, decretó la subasta el vehículo en cuestión, designó martillero (etc.). ----------

--- Ínterin, se presentó a fs. 30 la Dra. F. invocando el rol de gestora del Dr. O. L., quien alegó ser tercero poseedor por justo título y de buena fe del vehículo; y a fs. 66 ratificó esa gestión. Sin perjuicio de las incidencias suscitadas en torno al secuestro del vehículo, a fs. 96 el tercero acreditó el depósito de la suma de la intimación de pago (según constancia de fs. 95) y solicitó la suspensión del secuestro del vehículo en cuestión y de la subasta; además, solicitó que se ordene liquidación del reclamo de autos según las pautas de la sentencia de fs. 70/72. Hizo "reserva" de derechos. A fs. 99 la jueza de grado ordenó traslado de esas solicitudes a la actora. Y a fs. 102/vta. la actora practicó liquidación. A fs. 103 se ordenó la suspensión del secuestro y la subasta, y se dio traslado de esa planilla. ----------

--- 2. En este estado a fs. 155/162vta. se presentó la ejecutada y planteó la nulidad del diligenciamiento del mandamiento, y, a la par, impugnó y desconoció la documental base de la ejecución, pretendiendo la nulidad del contrato de prenda, y redarguyó de falso el formulario 03 de inscripción registral. ----------

--- A fs. 169 el tercero L. expresó que, en función de la liquidación practicada y el importe depositado, no existe óbice para restituir el vehículo secuestrado a su parte como tenedor oneroso y de buena fe. La jueza de grado a fs. 171 resolvió, en lo pertinente, tener presente la solicitud de restitución hasta el momento en que se resuelva el incidente de nulidad deducido por la demandada, desde que, afirmó, no tiene sentido correr traslado del pedido de restitución que se funda en el secuestro objeto del planteo de nulidad. ----------

--- A fs. 183/186 la actora contestó el planteo de nulidad de la demandada. Abierto a prueba el incidente sobre la nulidad del mandamiento a fs. 192, y se difirió tratar la nulidad de fondo si correspondiera en derecho. A fs. 253 la actora planteó la caducidad

de la instancia del incidente. A fs. 258/259 obra la contestación de la demandada. La jueza "a quo" a fs. 261/vta. dictó resolución haciendo lugar a la caducidad del incidente de nulidad. Apeló a fs. 267 la demandada y concedido el recurso a fs. 270 fue declarado desierto a fs. 271. ----------

--- 3. Entremedio, a fs. 251, 264 y 269 el tercero L. solicitó la devolución del depósito que efectuó en autos en atención a que el vehículo no fue restituido. La jueza "a quo" por resolución de fs. 275 expresó que a fs. 103 ya había dispuesto la suspensión del secuestro y la subasta, y que restaba que solicite librar oficio para que se entregue el vehículo al peticionante, lo que no hizo, y que las actuaciones quedaron suspendidas como consecuencia del incidente de nulidad ahora concluso. En ese estado la magistrada pidió al tercero que aclare si pretende la restitución del vehículo o del dinero. A fs. 278 el tercero solicitó que se libre oficio a la jueza de Comodoro Rivadavia para que restituya el vehículo en cuestión. A fs. 281 la actora se opone a la restitución debido a que no se canceló el crédito reclamado y solicitó que se ordene la entrega del vehículo a su parte como depositario. A fs. 284 la demandada prestó conformidad a la restitución del vehículo al tercero. ----------

--- Ínterin a fs. 272 el actor practicó planilla actualizada. Y la jueza a fs. 273 ordenó su traslado a la contraria. A fs. 286/287vta. dictó la resolución recurrida en examen.----------

--- 4. De este derrotero, con la presentación del tercero, las cuestiones suscitadas en torno al secuestro del vehículo, el planteo de las nulidades de la demandada, inconducentes a tenor del resultado del incidente (art. 606 del C.P.C.C., su remisión al art. 550, y art. 30, inc. 6º, Dec.-ley nº 15.348/45, t.o. Dec. 897/95 o "L.P.R."; sin perjuicio de la acción ordinaria que pudiera corresponder, conf. doc. art. 30 citado; conf. PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 2ª ed. act. Camps, T. VII, ps. 583 y sig., y 595), cabe considerar que la resolución de fs. 286/287vta. se ajustó a las constancias de autos y se fundó adecuadamente en derecho respecto del planteo del tercero (arts. 38 y 41, Dec.-ley nº 15.348/45, t.o. Dec. 897/95; conf. MUGUILLO, Roberto, "Prenda con registro", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2ª ed., actualizada, 1997, p. 235 y 260). ----------

--- Es que, en rigor, la decisión recurrida no hizo más que aprobar la planilla de liquidación consecuente de la petición del tercero de fs. 96, la sustanciación de fs. 99 y en función de la presentación actualizada por el actor a fs. 272. El hecho de que la decisión sea oponible al tercero es por lo que establecen los arts. 38 y 41 de la L.P.R. y el tenor de su presentación alegando ser adquirente del vehículo prendado (fs. 22 y 30, y sin entrar a analizar el alcance de esa buena fe invocada: doc. art. 16 del Régimen Jurídico del Automotor, t.o. Dec. Nº 1114/97, con las modificaciones posteriores introducidas por las Leyes 25.232, 25.345 y 25.677), pues si pretende el vehículo prendado debe desinteresarse al acreedor prendario (art. 41, L.P.R.; conf. PROSPERI, Fernando, "Prenda de automotores", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2001, p. 111). Y siempre tiene a salvo las acciones que pudiera estimar procedente contra la parte

vendedora (doc. art. 44, L.P.R.; CS, 18/11/1960, "Joaquín Abreu", La Ley, 103-306/308; MUGUILLO, "Prenda", cit., p. 278; arts. 505, 519 y conc., 576, 728 y 729 del Código Civil; LOPEZ MESA, Marcelo, "Código civil anotado con jurisprudencia", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, p. 337 y sig.). ----------

--- 5. Frente a esto, por el tenor del procedimiento previsto por el Código Procesal Civil y Comercial y el Dec.-ley nº 15.348/45 (t.o. Dec. 897/95) para el planteo de excepciones en la ejecución prendaria (PALACIO, "Derecho", cit., T. VII, p. 583), lo cuestionamientos que pudieran haber correspondido a la ejecutada en relación con la ejecución y la prenda no pueden ser invocados en esta instancia por el tercero para desconocer a su respecto las previsiones de los arts. 38 y 41 de la Ley de Prenda con Registro. ----------

--- Al respecto no se soslaya que ni el tercero ni la ejecutada han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos del art. 9º de la L.P.R. Antes bien, el tercero invocó ser "adquirente" a "título oneroso" y de "buena fe" del vehículo automotor prendado, sin más, y es en este rol pidió que el acreedor que liquide el reclamo y depositó el importe de fs. 96. Reclamo que, incidencias mediante y subsistente, se actualizó y motivó la resolución que ahora el tercero recurrió. De modo que, en la lógica de su intervención, debe asumir esa actualización por la demora si pretende cancelar el gravamen, pues el privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación asegurada, intereses y gastos (doc. arts. 3º, 4º y 23, L.P.R.; conf. MUGUILLO, "Prenda", cit., p. 37, 54 y 130). ----------

--- Por lo expuesto, se confirma la resolución de fs. 286/287vta. ----------

--- **V.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. G. T. C. en el 0,80%, y V. F. en el 0,65%, incluyendo el plus procuratorio, de la liquidación final del proceso (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII nº 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirma la resolución de fs. 286/287vta. ----------

--- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios de Dras. G. T. C. en el 0,80%, y V. F. en el 0,65%, de la liquidación final del proceso. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).-------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO